



PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	950154089001 2024 00026
DEMANDANTE	MARTHA SOFIA CIFUENTES BERNAL
DEMANDADO	MARIO MELO MELO

Calamar – Guaviare, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Ingresa al despacho con informe secretarial, manifestando que se ha cumplido con el termino otorgado para el emplazamiento ordenado en el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y se allega memorial de parte del demandado, señor Mario Melo Melo, en donde otorga poder especial para el presente asunto.

Así las cosas, en vista de que el señor demandado ha radicado un memorial, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en donde otorga poder especial al togado Hernando Ballen Guzmán, este despacho dispondrá reconocerle personería para el presente asunto y se le correrá traslado de la demanda con sus anexos.

En relación al emplazamiento, se tiene que para el día trece (13) de marzo de los corrientes, se encuentra vencido el término del emplazamiento, razón por la cual el Despacho dando aplicación a lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P y 108 ibidem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá por parte del Juzgado a designar *Curador Ad-Litem* para proseguir con el trámite de ley ordenado.

En ese orden de ideas y por considerarlo procedente, cumplidas las etapas previas, el despacho designará como *Curador Ad-Litem* al abogado Adolfo Moreno Murillo, para que asuma la defensa de las personas indeterminadas del proceso que se sigue, habida cuenta que la parte demandada y determinada como el señor Mario Melo Melo, ya cuenta con un apoderado especial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar - Guaviare (G)**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al togado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN C.C. 19.322.202 y T. P. 37.673 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, señor Mario Melo Melo, conforme a las facultades especiales otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado a través de su apoderado y córrasele el traslado correspondiente, en los términos del artículo 301 del CGP, e ingrédese al despacho una vez fenecido dicho termino

TERCERO: DESIGNAR como *curador Ad-Litem* de las personas indeterminadas al Dr. ADOLFO MORENO MURILLO para que los represente.



950154089001

Comuníquesele la designación en forma indicada en artículo 49 ibidem, y adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo tanto, deberá concurrir inmediatamente al recibido del correspondiente oficio a sumir el cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: El juzgado, le fija la suma de \$500.000, como gastos de curaduría los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO CAICEDO REY
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALAMAR (G).

La presente providencia es notificada por anotación en estado N.º 06 Fecha. 21 de marzo de 2025.

Daniel German Paternina Torres
Secretario